

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Bankia, S.A. remite el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas, celebrada en primera convocatoria en el día de hoy, respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado mediante hecho relevante número 220.414 de fecha 20 de marzo de 2015.

Se hace constar que todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de Bankia, S.A. fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas.

Lo que se comunica como hecho relevante a los efectos oportunos en

Madrid, a 22 de abril de 2015

BANKIA, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A.

CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.

Aprobar las cuentas anuales de Bankia, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de Bankia, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

1.3. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2014.

1.4. Aplicación de resultados.

Aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 que se detalla a continuación:

Destinar los beneficios obtenidos por Bankia en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que ascienden a 773.572.521,56 euros:

- A la dotación de la reserva legal, la cantidad de 77.357.252,16 euros.
- A la distribución de un dividendo bruto de 0,0175 euros por acción, la cantidad de 201.553.249,52 euros;
- A la compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores, la cantidad de 494.662.019,88 euros;

El citado dividendo se hará efectivo a los accionistas una vez se haya ejecutado el acuerdo segundo siguiente en la fecha que determine y haga pública el Consejo de Administración, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en donde los accionistas tengan depositadas sus acciones.

2. Reducciones de capital dirigidas a adecuar la estructura del patrimonio neto de la Sociedad.

2.1. **Compensación de pérdidas con cargo a prima de emisión por importe de 4.054.699.756,40 euros y a la reserva legal por importe de 82.682.927,96 euros, y posterior reducción de capital social en 839.655.088,91 euros, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en 7,29036326177759 céntimos de euro hasta 0,927096367382224 euros por acción, para compensar pérdidas en base al balance cerrado a 31 de diciembre de 2014. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

I. Aplicación de prima de emisión y reserva legal a compensar pérdidas

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014, aprobado en virtud del acuerdo adoptado bajo el punto primero apartado 1.1. del orden del día, y a la aplicación de resultados prevista en el apartado 1.4 del mismo, la Sociedad dispone de las siguientes reservas: (i) "prima de emisión" por importe de 4.054.699.756,40 euros, (ii) "reservas negativas", por importe de 4.977.037.773,27 euros (que incluye la aplicación de resultado prevista en el apartado 1.4 del orden del día por la que se procede a destinar el importe de 494.662.019,88 euros a la compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores); y (iii) "reserva legal", por importe de 82.682.927,96 euros. Por tanto, el total de reservas asciende a -4.894.354.845,31 euros.

La Junta General acuerda aplicar la totalidad de la mencionada prima de emisión por el citado importe de 4.054.699.756,40 euros, y la totalidad de la reserva legal por el citado importe de 82.682.927,96 euros, a compensar parcialmente la partida "reservas negativas". Una vez aplicada la citada prima de emisión y la totalidad de la reserva legal a la compensación de las reservas negativas, las mismas ascienden a 839.655.088,91 euros.

II. Reducción de capital de la Sociedad para la compensación de pérdidas

Tras la compensación de pérdidas operada en virtud del apartado anterior del presente acuerdo y haber aplicado todas las reservas voluntarias a compensar pérdidas, la Junta General acuerda reducir el capital social en la cifra de 839.655.088,91 euros, es decir, desde los 11.517.328.544,00 euros actuales a 10.677.673.455,09 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 11.517.328.544 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social, del euro (1 €) por acción actuales a 0,927096367382224 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital es compensar las pérdidas de la Sociedad, procedentes de ejercicios anteriores, aplicándose el importe de la reducción de capital a compensar las reservas negativas registradas en la cuenta "Resultados negativos de ejercicios anteriores" por un importe de 839.655.088,91 euros. Tras la reducción de capital social propuesta, las reservas negativas de la Sociedad quedan reducidas a 0 euros.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad en proporción a su valor nominal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014 aprobado por la Junta General bajo el punto primero apartado 1.1 del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma Ernst & Young, S.L, según resulta del informe de auditoría. Dicho balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

En virtud del artículo 335.a) de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia

inmediata por la sola decisión de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en relación con la condición suspensiva a la que queda sujeto el acuerdo.

Como consecuencia de esta operación de reducción del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

III. Modificación del artículo 5º relativo al capital social

Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

- 1. El capital social se fija en diez mil seiscientos setenta y siete millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con nueve céntimos de euro (10.677.673.455,09) €.*
- 2. Está representado por una única serie y clase y un número total de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientas cuarenta y cuatro (11.517.328.544) acciones.*
- 3. Las acciones tendrán un valor nominal de 0,927096367382224 € cada una.*
- 4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”*

IV. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(i). Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.

(ii). Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

(iii). Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 11.517.328.544 acciones de Bankia, S.A. de 1 euro de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,927096367382224 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil .

(iv). Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.

(v) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.

(vi). Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

(vii). Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(viii). En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

V. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación de los acuerdos 2.2 y 2.3 siguientes.

2.2. Reducción del capital social en un importe de 921.386.283,52 euros para incrementar la reserva legal, mediante la disminución del valor nominal de las acciones en 8 céntimos de euro, hasta los 0,847096367382224 euros por acción en base al balance cerrado a 31 de diciembre de 2014. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

La Junta General de accionistas de Bankia acuerda la reducción de capital con la finalidad de incrementar la reserva legal de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A efectos de lo establecido en la presente propuesta de acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Informe de administradores del que deriva la presente propuesta de acuerdo.

I. Reducción de capital

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cifra de 10.677.673.455,09 euros, en la cantidad de 921.386.283,52 euros, quedando fijado, en consecuencia, en 9.756.287.171,57 euros. Dicha reducción tiene como finalidad incrementar la reserva legal de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido con posterioridad respecto a la indisponibilidad de la cifra en la que ha quedado reducido el capital social para el incremento de la reserva legal.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 0,927096367382224 euros, a 0,847096367382224 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 0,08 euros, siendo el importe total de reducción del capital social de 921.386.283,52 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2014, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., y que es aprobado por la Junta General bajo el punto primero apartado 1.1 del orden del día.

En virtud del artículo 335.b) de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en relación con la condición suspensiva a la que queda sujeto el acuerdo.

El importe resultante de la reserva legal no excederá de 10% del capital social de la Sociedad, una vez ejecutado, en su caso, el punto 2.3 del Orden del Día.

II. Modificación del artículo 5º relativo al capital social

Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

1. El capital social se fija en nueve mil setecientos cincuenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil ciento setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos de euro (9.756.287.171,57 €).

2. Está representado por una única serie y clase y un número total de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientas cuarenta y cuatro (11.517.328.544) acciones.

3. Las acciones tendrán un valor nominal de 0,847096367382224 euros cada una.

4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”

III. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(i). Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.

(ii). Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

(iii). Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del

presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 11.517.328.544 acciones de Bankia, S.A. de 0,927096367382224 euro de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,847096367382224 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

(iv). Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.

(v) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.

(vi). Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

(vii). Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(viii). En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

IV. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo 2.1 anterior y 2.3 siguiente.

2.3. Reducción del capital social en un importe de 542.424.336,37 euros para incrementar las reservas voluntarias, mediante la disminución del valor nominal de las acciones en 4,7096367382224 céntimos de euro hasta los 0,8 euros por acción en base al balance cerrado a 31 de diciembre de 2014. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

La Junta General de accionistas de Bankia acuerda la reducción de capital con la finalidad de incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A efectos de lo establecido en la presente propuesta de acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Informe de administradores del que deriva la presente propuesta de acuerdo.

I. Reducción de capital

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cifra de 9.756.287.171,57 euros, en la cantidad de 542.424.336,37 euros, quedando fijado, en consecuencia, en 9.213.862.835,20 euros. Dicha reducción tiene como finalidad incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido con posterioridad respecto a la indisponibilidad de la cifra en la que ha quedado reducido el capital social para el incremento de las reservas voluntarias.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 0,847096367382224 euro, a 0,80 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 0,047096367382224 euros, siendo el importe total de reducción del capital social de 542.424.336,37 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

Como consecuencia de la reducción de capital, se incrementan las reservas voluntarias y disponibles hasta la cifra de 542.424.336,37 euros, por lo que los acreedores de la sociedad gozaran del derecho de oposición previsto en los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2014, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., y que es aprobado por la Junta General bajo el punto primero apartado 1.1 del orden del día.

II. Modificación del artículo 5º relativo al capital social

Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

1. El capital social se fija en nueve mil doscientos trece millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cinco euros con veinte céntimos de euros (9.213.862.835,20 €).

2. Está representado por una única serie y clase y un número total de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientas cuarenta y cuatro (11.517.328.544) acciones.

3. Las acciones tendrán un valor nominal de ochenta céntimos de euros (0,80) euro cada una.

4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”

III. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(i). Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.

(ii). Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

(iii). Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 11.517.328.544 acciones de Bankia, S.A. de 0,847096367382224 euro de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

(iv). Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.

(v). Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.

(vi). Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

(vii). Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(viii). En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

IV. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación de los acuerdos 2.1 y 2.2 anteriores.

3. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Ratificación de los Consejeros designados por cooptación.

3.1. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Se acuerda fijar en 11 el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

3.2. Ratificación del nombramiento de D. Antonio Ortega Parra.

Se acuerda ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento D. Antonio Ortega Parra como Consejero con la calificación de "Consejero Ejecutivo", de conformidad con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien fue designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2014. En dicha reunión el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del Vocal al que sustituye, D. Francisco Verdú Pons.

4. **Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 21 (distribución de competencias); artículo 23 (convocatoria de la junta general); artículo 23 bis (información previa a la junta general); artículo 25 (representación y asistencia telemática en la junta general); artículo 27 (constitución de la junta general); artículo 31 (modo de adoptar acuerdos); artículo 32 (adopción de acuerdos); artículo 36 bis (facultades indelegables del consejo); artículo 38 (composición cualitativa del consejo); artículo 39 (duración del cargo); artículo 40 (condiciones subjetivas para el cargo de consejero); artículo 41 (reuniones del consejo de administración); artículo 42 (adopción de acuerdos por el consejo de administración); artículo 44 (cargos y comisiones del consejo de administración); artículo 45 (comisión ejecutiva); artículo 46 (comité de auditoría y cumplimiento); artículo 47 (comisión de nombramientos); artículo 47 bis (comisión de retribuciones); artículo 48 (comisión delegada de riesgos); artículo 49 (retribución de consejeros); artículo 50 (transparencia del régimen retributivo); artículo 51 (informe anual de gobierno corporativo); artículo 52 (página web); artículo 54 (aprobación y depósito de las cuentas anuales), así como introducción del artículo 47 quáter (comisión consultiva de riesgos) para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, así como a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.**

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos: artículo 21 (distribución de competencias); artículo 23 (convocatoria de la junta general); artículo 23 bis (información previa a la junta general); artículo 25 (representación y asistencia telemática en la junta general); artículo 27 (constitución de la junta general); artículo 31 (modo de adoptar acuerdos); artículo 32 (adopción de acuerdos); artículo 36 bis (facultades indelegables del consejo); artículo 38 (composición cualitativa del consejo); artículo 39 (duración del cargo); artículo 40 (condiciones subjetivas para el cargo de consejero); artículo 41 (reuniones del consejo de administración); artículo 42 (adopción de acuerdos por el consejo de administración); artículo 44 (cargos y comisiones del consejo de administración); artículo 45 (comisión ejecutiva); artículo 46 (comité de auditoría y cumplimiento); artículo 47 (comisión de nombramientos); artículo 47 bis (comisión de retribuciones); artículo 48 (comisión delegada de riesgos); artículo 49 (retribución de consejeros); artículo 50 (transparencia del régimen retributivo); artículo 51 (informe anual de gobierno corporativo); artículo 52 (página web); artículo 54 (aprobación y depósito de las cuentas anuales), así como introducción del artículo 47 quáter (comisión consultiva de riesgos), para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, así como a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 10.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad la introducción de determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad y para adaptarse a la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, así como a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales.

Los mencionados artículos de los Estatutos Sociales se someterán a votación conforme a los siguientes grupos de artículos:

4.1. Modificación de los artículos relativos a al Funcionamiento de la junta general

Artículo 21. Distribución de competencias

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo;
 - b) nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;
 - c) aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
 - d) acordar la distribución de dividendos;
 - e) acordar la emisión de obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos;
 - f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
 - g) acordar la fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
 - h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
 - i) acordar la modificación de los estatutos sociales;
 - j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;
 - k) autorizar la adquisición de acciones propias;
 - l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
 - m) la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
 - n) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
 - o) acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
 - p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
 - q) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
 - r) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro

sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución; y

- s) impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

Artículo 23. Convocatoria de la junta general

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (www.bankia.com), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, únicamente en las juntas generales ordinarias, solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, necesariamente los nuevos puntos presentados por los accionistas irán acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
3. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de éstas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

Artículo 23 bis. Información previa a la junta general

Desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, entre otra, la siguiente información:

- a) Anuncio de la convocatoria.
- b) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones.
- c) Documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General, y en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Texto completo de las propuestas de acuerdo, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión competente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.

Artículo 25. Representación y asistencia telemática en la junta general

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. En todo caso, y sin perjuicio del derecho del accionista de designar representante, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y en la Ley.

2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el Artículo 31 posterior y en los términos del Reglamento de la Junta General.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la

representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.

5. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley para su constitución y funcionamiento.

Artículo 27. Constitución de la junta general

1. A excepción de lo establecido en el apartado 3 de este Artículo 27, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.
6. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad, sin perjuicio del deber que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la ley.

Artículo 31. Modo de adoptar acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante lo anterior, deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores, y (ii) en la modificación de estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara

su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. El presidente será quien dirija la reunión y someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.
4. La votación será siempre pública.
5. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega su derecho al voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso éstas se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

7. En los supuestos a que se refiere el apartado 5 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.
8. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta, en caso de no ser posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.
9. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:
 - a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
 - b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en

acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

10. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

11. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

12. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

13. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

14. El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Artículo 32. Adopción de acuerdos

1. A excepción de los supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la junta general.

2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.

El accionista de la sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

a) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;

b) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o

c) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores.

3. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

a) Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la Web de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley.

b) Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4.2. Modificación de los artículos relativos a normas de funcionamiento y facultades del Consejo de Administración

Artículo 36 bis. Facultades indelegables del consejo

1. El Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades reconocidas en los presentes estatutos, ostentará con carácter indelegable las siguientes facultades:

a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos, asumiendo la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad y la vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control, así como garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos en el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, deficiencias; la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, supervisando el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad.

e) La formulación de cualquier clase de informe que legalmente corresponda al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

- g) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
 - h) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
 - i) La aprobación de operaciones, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, que la sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en las que pueda concurrir una situación de conflicto de interés, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - 2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - 3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
 - j) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como, cuando así lo prevea la legislación, de los directivos que hubiera designado, incluida, en todo caso, la Alta dirección.
 - k) La política relativa a la autocartera.
 - l) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - m) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, conforme con lo previsto en los presentes Estatutos, y con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - n) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - o) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
 - p) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - q) El nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - r) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - s) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
2. En los términos previstos en la legislación aplicable, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas por el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 38. Composición cualitativa del consejo

1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de ellos, haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.
3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que les atribuya la normativa aplicable.
4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.
5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían sus existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

Artículo 39. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la junta general. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

Artículo 40. Condiciones subjetivas para el cargo de consejero

Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero.

En caso de ser nombrado como miembro del consejo de administración una persona jurídica, esta deberá designar a una sola persona física para el ejercicio de las funciones de consejero, en este caso, tanto la persona física como la persona jurídica están obligados a cumplir los requerimientos de la regulación bancaria establecidas en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos en la persona física representante, no será causa de cese del consejero persona jurídica, siempre que sustituya, en el plazo de diez días, a la persona física que le represente.

Artículo 41. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de uno de los consejeros independientes que podrá solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.
3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
4. También podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.
5. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

Artículo 42. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

1. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
2. Cada miembro del consejo tiene un voto.
3. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir la representación en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de

administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado 2 del Artículo anterior.

4. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta para elevar a documento público los acuerdos del consejo de administración el presidente, el consejero delegado y el secretario del consejo, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36.2 de estos Estatutos y de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 44. Cargos y comisiones del consejo de administración

1. El consejo de administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.

El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el Artículo 36, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el consejo de administración mediante poder.

El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan en su caso al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos estatutos, las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración,
- b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,
- c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,
- d) despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad,
- e) proponer al consejo de administración, previo informe de la Comisión competente, el nombramiento y cese del consejero delegado,
- f) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones,
- g) presidir la junta general de accionistas,
- h) velar porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, y
- i) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del presidente, sus funciones serán desempeñadas accidentalmente por el Consejero que designe a tal efecto el consejo de administración, y en su defecto, por el consejero de mayor edad. En todo caso, si la vacante o ausencia fuera por razones extraordinarias

prolongadas, o consecuencia de incapacidad física, el presidente podrá ser sustituido en sus funciones por aquel otro consejero en quien, por medio del oportuno poder, otorgue facultades.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración designará, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, asumirá la tarea de organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes y servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1 anterior, el consejo podrá designar un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, el cual despachará e informará al Presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.
3. La atribución al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo.
4. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.
5. La designación del consejero delegado se hará por tiempo indefinido, en tanto éste mantenga la condición de consejero.
6. El consejo de administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.
7. El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, y deberá crear un comité de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos, una comisión de retribuciones una comisión consultiva de riesgos, y una comisión delegada de riesgos, con carácter ejecutivo, cuya estructura,

funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración.

8. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.
9. El Consejo de Administración evaluará anualmente su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

4.3. Modificación del artículo relativo a la comisión ejecutiva

Artículo 45. Comisión ejecutiva

1. Podrá constituirse una comisión ejecutiva que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros. En todo caso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. La adopción de los acuerdos de delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva y de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.
4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.

4.4. Modificación del artículo relativo al comité de auditoría y cumplimiento:

Artículo 46. Comité de auditoría y cumplimiento

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes del comité de auditoría y cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de

dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas de los consejeros y los cometidos del comité.
3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las legalmente previstas, así como las competencias y facultades previstas en el Reglamento del Consejo, o aquellas otras que el Consejo de Administración, en su caso, acuerde.
5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros del comité, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.

4.5. Modificación de los artículos relativos a las comisiones de nombramientos y retribuciones

Artículo 47. Comisión de nombramientos

1. La comisión de nombramientos estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión de nombramientos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión de nombramientos serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

3. La comisión de nombramientos estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
4. La comisión de nombramientos tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos, las legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el Reglamento del Consejo, o aquellas otras que el Consejo de Administración, en su caso, le atribuya.
5. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos previsto en este Artículo.

Artículo 47bis. Comisión de retribuciones

1. La comisión de retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión de retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión de retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La comisión de retribuciones estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
4. Corresponderá a la comisión de retribuciones, las facultades legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el Reglamento del Consejo, o aquellas otras que el Consejo de Administración, en su caso, le atribuya.
5. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de retribuciones previsto en este Artículo.

4.6. Introducción del artículo relativo a la comisión consultiva de riesgos y modificación del artículo relativo a la comisión delegada de riesgos

Artículo 47 quater. Comisión consultiva de riesgos

1. La comisión consultiva de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros que no podrán ser consejeros ejecutivos, sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión consultiva de riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión consultiva de riesgos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Al menos un tercio de sus miembros habrán de ser consejeros independientes. En todo caso, la presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero independiente. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
3. Los integrantes de la comisión consultiva de riesgos serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. Corresponderá a la comisión consultiva de riesgos, las facultades legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el Reglamento del Consejo, o aquellas otras que el Consejo de Administración, en su caso, le atribuya.
5. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión consultiva de riesgos previsto en este Artículo.

Artículo 48. Comisión delegada de riesgos

1. La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la Sociedad y que naturalmente será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento y a la comisión consultiva de riesgos.
2. La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero miembro de la misma designado por el consejo de administración de la Sociedad. En todo caso el número de componentes de la Comisión Delegada de Riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo

expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

3. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
4. La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.
5. La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y en el Reglamento del Consejo.
6. La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.
7. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.

4.7. Modificación de los artículos relativos a retribuciones

Artículo 49. Retribución de los consejeros

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
3. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho, además, a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el consejo de administración a propuesta de la comisión de retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la junta general, compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; y (e) las cantidades económicas derivadas de pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización, en su caso, acordadas en el contrato. La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.

En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad¹, o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con ésta entidad, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad-accionista mayoritaria de la Sociedad, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad.

5. Complementariamente, los consejeros que desempeñen otras funciones de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad, procedan por el desempeño de dichas funciones.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
7. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. En estos casos será necesario un acuerdo de la junta general, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan de remuneración.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

¹ En concreto, BFA Tenedora de Acciones S.A.U.

8. El consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.
9. La junta general de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los estatutos sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la comisión de retribuciones.

Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el consejo de administración.

El consejo de administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneración y será responsable de la supervisión de su aplicación.

Artículo 50. Transparencia del régimen retributivo

1. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre retribuciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria para que se proceda a su votación, que tendrá carácter consultivo.

En todo caso, el informe incluirá, como mínimo, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Este informe deberá constar como punto separado del orden del día. El contenido del informe se regulará en el reglamento del consejo.

2. En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aprobación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres (3) años.
3. En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

4.8. Modificación de los artículos relativos al Informe sobre gobierno corporativo y página web

Artículo 51. Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las sesiones que celebre; (iii) a las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo, incluidos los riesgos fiscales; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

Artículo 52. Página web

1. La Sociedad tendrá, a los efectos previstos en la legislación aplicable, una página web (www.bankia.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar.
2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.
3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.
4. En la página web de la Sociedad se publicará el periodo medio de pago a los proveedores de la Sociedad y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, se publicarán las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

4.9. Modificación del artículo relativo a aprobación y depósito de las cuentas anuales

Artículo 54. Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. El consejo de administración formulará las cuentas anuales, que se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al consejo de administración. En tal caso, la junta o, en su caso, los administradores podrán acordar la distribución de dividendos a cuenta del ejercicio cuyas cuentas han de someterse a aprobación en los términos legalmente previstos.

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

5. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 2 (junta general de accionistas); artículo 6 (información accesible desde la fecha de la convocatoria); artículo 7 (derecho de información previo a la celebración de la junta general); artículo 8 (delegaciones); artículo 11 (celebración de la junta general); artículo 12 (mesa de la junta general); artículo 18 (información); artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos); artículo 22 (fraccionamiento del voto y delegación de la representación por entidades intermediarias) y artículo 23 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado), para adaptarse a las modificaciones de los Estatutos Sociales y para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, así como a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos: artículo 2 (junta general de accionistas); artículo 6 (información accesible desde la fecha de la convocatoria); artículo 7 (derecho de información previo a la celebración de la junta general); artículo 8 (delegaciones); artículo 11 (celebración de la junta general); artículo 12 (mesa de la junta general); artículo 18 (información); artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos); artículo 22 (fraccionamiento del voto y delegación de la representación por entidades intermediarias) artículo 23 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado), para adaptarse a las modificaciones de los Estatutos Sociales y para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, así como a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley

31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

El presente acuerdo queda condicionado a la previa inscripción de las modificaciones de los Estatutos Sociales previstas en el acuerdo cuarto del Orden del día que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 10.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad la introducción de determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad y para adaptarse a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, así como a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, que han de tener su correspondiente reflejo en el Reglamento de la Junta General.

Los artículos mencionados del Reglamento de la Junta General que se someterán a votación son los siguientes:

5.1. Modificación del artículo relativo a la junta general de accionistas

Artículo 2. Junta general de accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
 - a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo;
 - b) nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;
 - c) aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar, también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
 - d) acordar la distribución de dividendos;
 - e) acordar la emisión de obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos;
 - f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
 - g) acordar la fusión, escisión transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
 - h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
 - i) acordar la modificación de los estatutos sociales;

- j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los estatutos;
- k) autorizar la adquisición de acciones propias;
- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
- m) la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- n) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- o) acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
- p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
- q) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
- r) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
- s) impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y
- t) cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

5.2. Modificación de los artículos relativos a la preparación de la junta general:

Artículo 6. Información accesible desde la fecha de la convocatoria

1. Junto a las exigencias legales, previstas en los Artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web www.bankia.com el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web www.bankia.com el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

2. Los accionistas, que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del Artículo 5 del presente reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

(a) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto;

- (b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala;
- (c) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados;
- (d) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.;
- (e) Anuncio de la convocatoria;
- (f) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones;
- (g) Documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General, y en particular, los informes de administradores, auditores y expertos independientes;
- (h) Texto completo de las propuestas de acuerdo, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
- (i) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia;

- (j) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión competente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general, así como acerca del informe del auditor.
3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad (www.bankia.com) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

4. Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:

(a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social.

(b) Sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio.

(c) Existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

(d) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

(e) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.

(f) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Artículo 8. Delegaciones

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante. En todo caso, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.
2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 526 de la Ley de Sociedades de

Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

4. En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la Junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encontrase en alguna de éstas situaciones:
 - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 del presente Artículo.
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
5. En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de este Artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
- a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.

7. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de los Estatutos y en el Artículo 20 de este Reglamento.

5.3. Modificación de los artículos relativos a la celebración de la junta general

Artículo 11. Celebración de la junta general

1. La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o los Estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.
2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 12. Mesa de la junta general

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el vocal que designe el Consejo de Administración.

Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

5.4. Modificación del artículo relativo a la información durante la junta general

Artículo 18. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 15 anterior.
2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:
 - a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social;

- b) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;
- c) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
- d) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en (i) el orden del día o (ii) a la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general o (iii) acerca del informe del auditor;
- e) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;
- f) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

5.5. Modificación de los artículos relativos a votaciones y documentación de acuerdos

Artículo 21. *Votación de las propuestas de acuerdos*

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de estatutos o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.

El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- a) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;
 - b) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores
5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:
 - a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta,

- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el Artículo anterior, y
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.
- e) Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del Artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como

presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

Artículo 22. Fraccionamiento del voto y delegación de la representación por entidades intermediarias

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando exista una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en el Artículo 21.5.(d) no tengan la consideración de presentes ni representadas.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al Notario acerca del sentido de su voto.

6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social resultante del acuerdo segundo del orden del día, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, la cantidad de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro euros (11.517.328.544 €) o en su caso, el importe máximo que resulte de aplicación de conformidad con el acuerdo segundo del orden del día de la presente Junta, es decir, el 50% del capital social resultante tras las ejecuciones, en su caso, de las reducciones de capital previstas en el punto segundo del Orden del Día.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social resultante del acuerdo segundo del orden del día, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores bajo el punto séptimo del orden del día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis I) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2014, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

7. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir, dentro del plazo máximo de cinco años, valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social resultante del acuerdo segundo del orden del día.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18, 19 Y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de BANKIA, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de BANKIA o para adquirir acciones viejas de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de mil quinientos millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no,

nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre BANKIA y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de BANKIA, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de BANKIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de BANKIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de BANKIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de BANKIA en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de BANKIA, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de BANKIA en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas distinto del auditor de BANKIA nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de BANKIA o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5.e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
 - (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.
- g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
 - (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, hasta un importe nominal máximo, en conjunto,

igual al 20% del capital social resultante del acuerdo segundo del orden del día. Para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta tanto las ampliaciones de capital al amparo del punto sexto del orden de día, como las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de BANKIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
 - (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 7.e y 7.f anteriores.
 - (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de BANKIA, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- h. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por el Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2014, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

8. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija (incluyendo, entre otros, cédulas y pagarés) simples, warrants e instrumentos, no convertibles hasta un límite máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros y pagarés hasta un límite máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de euros, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años desde la adopción de este acuerdo.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples (sénior o subordinadas de cualquier rango), pagarés, cédulas, warrants y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.
- b. Plazo.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo de la delegación.-
 - (i) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), que se acuerden al amparo de esta delegación será de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
 - (ii) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de quince mil millones (15.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.
- d. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y

condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

- e. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- f. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- g. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por el Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2014, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

9. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo.

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de BANKIA, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.

- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente de hasta un 5% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de BANKIA.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2014, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de los consejeros, del Secretario General y del Consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

10. Fijación de la remuneración de los Consejeros.

A efectos de lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 2/2012 y en la Ley 3/2012, fijar en tres millones de euros (3.000.000 €) la cantidad fija anual máxima de la remuneración de los Consejeros por su condición de tales.

Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General de accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el Consejo de Administración en los términos previstos en el artículo 49 de los Estatutos.

Esta cantidad se ha fijado teniendo en cuenta la composición actual del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La distribución de la misma entre los distintos Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

En todo caso, la entrega de acciones u otros instrumentos o valores vinculados a las acciones requerirán la oportuna autorización por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y con relación a la retribución variable se aplicará lo establecido en la política de remuneraciones de la Sociedad.

11. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

12. Someter a votación consultiva el Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Bankia.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme al modelo aprobado por la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la CNMV, y que ha sido remitido a la CNMV y publicado mediante el correspondiente Hecho Relevante de fecha 28 de febrero de 2015 y que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, conforme con lo previsto en el apartado segundo epígrafe (a) de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la política de remuneraciones contenida en el Informe Anual de Remuneraciones se entenderá aprobada a los efectos de lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.